

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
e la Diputación Provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 1700

Sábado 8 de Noviembre de 1958

Núm. 254

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas
Dichos precios serán incrementados con e
10 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales para el cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Agosto de 1958 por la que se daban normas para la formación de los presupuestos municipales y provinciales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Agosto de 1958 por la que se dictaban normas para la formación de presupuestos de las Corporaciones locales, esta Jefatura Superior, después de haber estudiado las consultas elevadas a la misma por los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y de las Secciones de Administración Local, ha resuelto dictar las siguientes normas aclaratorias, que servirán de complemento a la Orden ministerial citada y serán de general observancia y aplicación.

1.—Gastos

1.º **Norma general.**—Debe tenerse en cuenta, que, tanto en ingresos como en gastos, la explicación de lo que corresponde a cada artículo es meramente indicativa, a título de ejemplo, y en modo alguno impide la inclusión de los que, por su naturaleza, deben encuadrarse, en cada caso, en los correspondientes artículos.

2.º **Gastos de personal.**—El artículo primero del capítulo primero tiene una primera parte explicativa de los gastos de personal, y debe notarse que tal explicación se refiere, como allí se dice, a cada uno de los apartados de que consta (Administración general, Seguridad, etc.), es decir, que, por ejemplo, el artículo primero (Administración general) debe abarcar el personal de los diversos Departamentos que allí se citan, comprendiendo las diferentes retribuciones que se enumeran en la

parte primera, que, a título de explicación general, señala este artículo primero.

3.º **Personal contratado.**—El personal contratado, con o sin dedicación permanente, debe incluirse en el capítulo primero, artículo primero, y en el apartado o grupo correspondiente al Servicio al que esté adscrito.

4.º **Clasificación del personal.**—Ha de fijarse con expresa atención en que, aunque parezca que la clasificación del personal es diferente de la que contiene la Ley de Régimen Local y el Reglamento de funcionarios, la realidad es que ésta conserva toda su vigencia; lo que únicamente hace la Orden de 9 de Agosto es incluir a los funcionarios en la nueva estructura del presupuesto según los servicios, para en todo momento poder conocer el coste de éstos a efectos estadísticos; pero en la relación que se ha de acompañar al presupuesto, según lo dispuesto en la letra b, del artículo 187 del Reglamento de Haciendas locales, figurarán los funcionarios, como allí se dispone, especificados por grupos con la clasificación legal.

5.º **Gastos de conservación y entretenimiento.**—Por haber sido objeto de consulta, pero estimando, no obstante, que la detenida lectura de la estructura de los presupuestos que contiene la Orden de 9 de Agosto da claramente la pauta a seguir, ha de indicarse que los gastos ordinarios de los servicios no municipalizados en forma legal han de figurar en el capítulo segundo, artículo único, y en el apartado que por su naturaleza le corresponde, aun en el caso de que se preste por contrato con alguna Empresa, ya que es de tener en cuenta que este artículo único del capítulo segundo se titula «Gastos de los Servicios», y este concepto es general y comprensivo de las diversas clases de éstos e independientes de la forma de su prestación, excluido el caso citado de los municipalizados. Así, por ejemplo: el suministro de fluido para alumbrado público,

el contrato que algunas Corporaciones tienen con Empresas para la reparación ordinaria del pavimento, el suministro de agua potable, si ésta se compra para prestar el servicio como no municipalizado, etc.

No deben incluirse estos contratos, por consiguiente, en el capítulo primero, sino en el segundo, que se refiere al coste de los servicios, si bien puede habilitarse una rúbrica especial, que puede ser esta: «Gastos de entretenimiento y conservación de los servicios».

6.º **Alquileres.**—Los gastos de alquiler de edificios para atenciones de Enseñanza, Sanidad, Obras, etc., deben ir al capítulo segundo, artículo único y apartado correspondiente al Servicio de que se trate.

Sólo irán al apartado primero de dicho capítulo y artículo los gastos de alquiler de locales destinados a servicios comprendidos en el epígrafe de Administración general y el alquiler de la vivienda del Secretario y otros funcionarios que disfruten de este derecho o beneficio, ya que sólo en el caso de que cobren la indemnización ha de incluirse este concepto en el capítulo primero, artículo primero, apartado primero.

7.º **Servicio telefónico.**—El gasto de los teléfonos de las oficinas y dependencias deberá figurar en el capítulo segundo, artículo único, y como originado por el servicio de que se trate, en el apartado a que corresponda.

8.º **Censos.**—En el caso de los censos, el canon a pagar se incluirá en el capítulo primero, artículo único, apartado uno, en donde aparece en la Orden de 9 de Agosto, pero que, por no estar separada la palabra «censos» de la siguiente, da lugar a las dudas consultadas. Mas téngase en cuenta que sólo en lo referente al canon o pensión, pues, si se trata de redención del censo, como gastos de capital, iría al capítulo sexto, artículo segundo.

9.º **Anuncios y suscripciones.**—Los anuncios en periódicos y radio, así como las suscripciones o «Boletines

Oficiales» y revistas profesionales, deben figurar en el capítulo segundo, artículo único, apartado 1.

10. *Premios de cobranza.*—Los premios de cobranza han de ir, si el recaudador no es una Entidad, al capítulo primero, artículo primero, apartado 1, y si se trata de una Entidad recaudadora, al capítulo quinto.

11. *Estancias.*—Las estancias en organismos dependientes del Tribunal tutelar de Menores que sean a cargo de las Corporaciones se consignarán en el capítulo tercero, artículo único, apartado tercero.

12. *Ferías y fiestas.*—Los gastos de festejos populares o de ferias y concursos de ganado se llevarán al capítulo segundo, artículo único, apartados cuarto o sexto, respectivamente. No obstante, cuando la salida de los fondos destinados a estos fines adopte la forma de subvención a una Entidad o Comisión no municipal, aunque en ella figuren miembros de la Corporación, el crédito correspondiente se incluirá en el capítulo quinto y artículo que le corresponda, según la persona o Entidad subvencionada.

13. *Fiestas del Arbol y del Libro.*—Estos gastos, al igual que los del número anterior, figurarán en el capítulo segundo, artículo único, apartado sexto y cuarto, respectivamente, salvo el caso de que el pago se realice en forma de subvención.

14. *Pósitos.*—La aportación anual para formar el capital del Pósito ha de consignarse en el capítulo quinto, artículo cuarto.

15. *Aprovechamientos forestales.*—El 10 por 100 de los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos deban aportar para mejoras de los montes propios y comunales, según dispone el número 4 del artículo 38 de la Ley de Montes, se consignará o en el capítulo segundo, artículo único, apartado 6, o en el capítulo quinto, artículo primero, según la forma de inversión.

16. *Sociedad de autores.*—Los derechos que deba percibir esta Sociedad en los casos en que deban ser abonados figurarán en el capítulo segundo, artículo único y apartado 4.

II.—Ingresos

1.º *Contribución de Usos y Consumos.*—Figurará como primer concepto del capítulo segundo, artículo único.

2.º *Impuesto sobre el vino y la sidra.*—Aunque no se prevean ingresos de este origen, se hará figurar como segundo concepto del mismo capítulo y artículo.

3.º *Recargo en el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las minas.*—A pesar de que, por tratarse de un impuesto de producto, figura como directo en las normas de la Orden de 9 de Agosto de 1958, las finalidades perseguidas por la nueva

estructura aconsejan se incluya este impuesto en el capítulo segundo, para lograr así una clasificación homogénea con la correspondiente al concepto estatal de que este recargo se deriva.

4.º *Suministro al Ejército.*—Los reintegros que hace el Estado por suministros al Ejército se consignarán en el capítulo séptimo, artículo primero.

5.º *Censos.*—Los censos a favor de la Corporación figurarán en el capítulo quinto, artículo tercero.

III.—Devoluciones de Ingresos

Las devoluciones de ingresos deberán aplicarse, según lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento de Haciendas locales y regla 25 de la Instrucción de Contabilidad, al presupuesto de ingresos. Sólo serán satisfechas estas devoluciones con cargo al presupuesto de gastos cuando se trate de un recurso extinguido o no existan por el correspondiente concepto ingresos bastantes que minorar, procediéndose entonces a la habilitación o al reconocimiento del crédito preciso. En el primer caso, la partida habilitada se llevará al capítulo séptimo, artículo segundo, «Indeterminados»; en el segundo, único que afecta al presupuesto preventivo, se llevará a «Créditos reconocidos» del presupuesto correspondiente al ejercicio económico inmediatamente posterior a aquel en que tuvo lugar el reconocimiento.

IV.—Observaciones finales

1.º *Fecha tope para solicitar recurso nivelador.*—Se recomienda atención al párrafo segundo de la letra A) del número 10, tercero de las instrucciones que figuran en la Orden de 9 de Agosto, en la parte que autoriza la admisión de la petición fuera de plazo, que puede ser justificada y no dar lugar a sanción.

2.º *Formación de presupuestos.*—Los Jefes provinciales del Servicio de Inspección y Asesoramiento y los Jefes de Sección de Administración Local deberán extremar su celo, dando las normas aclaratorias que estimen oportunas, evitando la intervención del personal extraño al funcionamiento de las Corporaciones correspondientes en la formación de presupuestos, que deberán ser exclusivamente confeccionados por los Interventores o Secretarios-Interventores o bajo su dirección, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Inspección y Asesoramiento y procurando que, dentro de lo posible, se cumplan los plazos establecidos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 29 de Octubre de 1958.—El Director general, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, José Luis Moris.

4516

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 24 de Junio de 1955, se hace público que la Excma. Diputación anunciará pública subasta para la ejecución de las obras de terminación del C. V. de «La Cueta a Vega de los Viejos» n.º P-114.

El proyecto, pliegos de condiciones y demás documentación están de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación, para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones.

León, 30 de Octubre de 1958.—El Presidente, José Eguigaray. 4598

Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado

Zona de Villafranca del Bierzo

AYUNTAMIENTO DE BALBOA

Don Felipe Alvarez González, Recaudador-Auxiliar 1.º de Contribuciones e impuestos del Estado, en la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos al Tesoro, por los conceptos y ejercicios que se dirán, he dictado con esta fecha, la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Hallándose probado con las diligencias que preceden, no poder practicar diligencia alguna de notificación a los deudores a quienes el expediente se contrae, por resultar desconocidos y en ignorado paradero y desconocerse así mismo la persona o Entidad a cuyo cuidado, custodia o administración se hallen los bienes embargados. En cumplimiento y a los efectos de los artículos 84 y 127 del vigente Estatuto de Recaudación, requiérase a los deudores objeto de este procedimiento, por medio de edictos que serán fijados en la Casa Consistorial del Ayuntamiento donde radican las fincas embargadas e insertados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, para que en el plazo de ocho días, siguientes a la publicación, comparezcan en el expediente o nombre representante legal para oír y entender en cuantas diligencias sean precisas, bajo apercibimiento de proseguir el procedimiento en su rebeldía, previa la declaración de la misma, si dejaran de hacerlo. Requiéraseles asimismo y a efectos de lo dispuesto en el art. 102 del citado

Cuerpo legal, para que dentro de los quince días siguientes a esta notificación, presenten en esta Oficina Recaudatoria, sita en Villafranca del Bierzo, los títulos de propiedad de las fincas embargadas que a continuación se describen, bajo apercibimiento también, de suplirlos a su costa, en la forma prevenida en el precepto legal anteriormente citado y Ley Hipotecaria.

Deudor: Hros. de Manuel Cereales

Finca embargada.—Una casa en el casco del pueblo de Villariños, sin número, calle Real, de cuarenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha, terreno de Faustina Pérez; fondo, camino; izquierda y frente, corral accesorio y de Faustina Pérez.

Corresponde los débitos a los años de 1.955, 56, 57 y 58.—Concepto Urbana e importan 61,81 pesetas.

Deudor: Hros. de José González Núñez

Finca embargada.—Una casa en el casco del pueblo de Villariños, sin número, calle Castañoso, de cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda: derecha, casa accesorio; fondo, izquierda y frente, terreno accesorio.

Corresponden los débitos a los años de 1956, 57 y 58.—Concepto Urbana e importan 52,74 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos anteriormente citados.

Villafranca, a 29 de Octubre de 1958.—El Recaudador, Felipe Alvarez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Luis Porto. 4560

Distrito Forestal de León

ANUNCIO

Como ampliación al publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 229, de 8 del corriente mes, relativo a las peticiones de plantas procedentes del Vivero Central a cargo de este Distrito Forestal, se hace saber que los precios de las mismas serán los siguientes:

Frondosas de dos savias... 3,71 ptas.
Id. de tres savias... 5,31 »

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de Octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, Antonio Fornes Botey. 4569

Jefatura Agronómica de León

Declaración de vinos y otros productos derivados de la uva

Se recuerda a los Ayuntamientos que dentro de los diez días primeros del próximo mes de Diciembre han de remitir a esta Jefatura un ejemplar de cada declaración que haya sido presentada por cosecheros de uva y por elaboradores y comerciantes de vinos y demás productos mencionados en el artículo 11 del Esta-

tuto del Vino. A dichas declaraciones acompañará una relación de las mismas numeradas por el orden en que fueron presentadas.

Este servicio habrá de cumplirse también por aquellos Ayuntamientos donde no se produzca uva, ya que la obligación de declarar no se refiere solamente a los cosecheros, sino también a los elaboradores y comerciantes de vinos, mistelas, mosto de uva, vinagre y otros productos derivados de la uva, así como los que comprenden uva fresca pisada o de cuelga vinificable. En el supuesto de no existir declaración alguna se comunicará por oficio.

León, 31 de Octubre de 1958.—El Ingeniero Jefe, (ilegible) 4556

Instituto Nacional de Previsión

DELEGACION PROVINCIAL DE LEON

Régimen obligatorio de Subsidios
Familiares

RAMA DE NATALIDAD

Convocatoria del Concurso de premios para 1959

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 29 de Octubre de 1955, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los Premios a la natalidad correspondientes al año 1959, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.º—Los Premios establecidos son:

a) Un primer premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio nacional de 25.000 pesetas, para los dos matrimonios españoles con mayor número de hijos en la fecha de la convocatoria del Concurso.

b) Un primer premio nacional de 50.000 pesetas y un segundo premio nacional de 25.000 pesetas, para los dos matrimonios españoles que tengan en la fecha de la convocatoria del Concurso mayor número de hijos vivos, siempre que se dé la circunstancia de que hayan tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del Concurso anterior que sobreviva en la del Concurso para el que se solicite el premio.

c) Cincuenta primeros premios de 15.000 pesetas cada uno y cincuenta segundos premios de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgarán un primero y un segundo en cada provincia, al matrimonio español con mayor número de hijos en la fecha de la convocatoria del Concurso.

d) Cincuenta primeros premios de 15.000 pesetas cada uno y cincuenta segundos premios de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgarán un primer premio y un segundo premio en cada provincia, al matrimo-

nio español que tenga en la fecha de la convocatoria del Concurso mayor número de hijos vivos, siempre que se dé la circunstancia de que hayan tenido un hijo a partir de la fecha de la convocatoria del Concurso anterior que sobreviva en la del Concurso para el que se solicite el premio.

2.º—Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.º—Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Dirección de Subsidios y Seguros Unificados, que se facilitará en las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión y en sus Agencias, y deberán ser firmadas por el padre o, en su defecto, por la madre.

4.º—Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación provincial o Agencia del Instituto Nacional de Previsión a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10 de Enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1959.

León, 3 de Noviembre de 1958.—El Director provincial, Miguel Casado. 4555

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncio y nota extracto

Don Hipólito Fidalgo de La Mata, vecino de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de La Ribera, provincia de León, solicita autorización para aprovechar 10.000 litros de agua por hora, derivados del río Tremor, en términos de su vecindad, con destino al lavado de carbones de la mina «Agapito».

Se proyecta situar una instalación de bombeo en la margen derecha del río Tremor, en el paraje denominado Valdepajares, para elevar el caudal solicitado a un depósito de regulación, del que se distribuyen por los distintos artefactos del lavadero, recogiendo una vez utilizadas en una balsa de sedimentación, para ser de nuevo bombeadas mediante otro grupo, funcionando el lavadero en circuito cerrado.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las instalaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con

la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones durante el indicado plazo en la Alcaldía de Folgoso de la Ribera, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, 2, 3.º, de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 6 de Mayo de 1958. — El Ingeniero Director, César Conti.
1971 Núm. 1374. — 120,75 pts.

Administración de justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de La Bañeza y su partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza, a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Luis Fernando Roa Rico, Juez de Primera Instancia de la misma y su Partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador don José Olegario Fernández González, en nombre y representación de la entidad demandante «Exportadora Bañezana, S. A.», con domicilio social en esta Ciudad, dirigida por el Letrado don Antonio Pardo Fernández; y de otra parte, como demandados, por don José Diez Moro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador don Jerónimo Carnicero Cisneros y dirigido por el Letrado don Francisco Pérez Alonso; don Enrique Diez Moro, mayor de edad, vecino de Madrid; don Federico Diez Moro, residente en Zamora; don Pedro Antonio Carvajal Diez, con domicilio en Astigarraga; don José Luis y doña María Luz Carvajal Diez, con domicilio desconocido, y los tres como nietos de don Liberto Diez Pardo, y además contra cualquiera otro que se crea con derecho a la herencia de este último, y don José Carvajal Santos, como viudo de Rosalía Diez Moro, todos los cuales se hallan en situación de rebeldía; sobre reivindicación de una porción de local. Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Exportadora Bañezana, S. A. contra don José Diez Moro, don Enrique Diez Moro, don Federico Diez Moro, don Pedro Antonio, don José Luis y doña María Luz Carvajal Diez, don José Carvajal Santos, y contra quien se crea con derecho a la herencia de don Liberto Diez Pardo, debo declarar y declaro que la porción de finca urbana que se describe en el primer

resultando de esta resolución es de la propiedad exclusiva de la actora; y que debo condenar y condeno a los demandados a que dejen dicho inmueble a disposición de aquella; sin hacer especial imposición de las costas causadas.—En virtud de la situación de rebeldía en que se hallan constituidos los demandados don Enrique y don Federico Diez Moro y don Pedro Antonio, don José Luis y doña María Luz Carvajal Diez, don José Carvajal Santos y demás personas que se crean con derecho a la herencia de don Liberto Diez Pardo, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si la parte actora no solicita la notificación personal.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Fernando Roa Rico.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, con domicilio desconocido, don José Luis y doña María Luz Carvajal Diez, así como a cuantos se crean con derecho a la sucesión de don Liberto Diez Pardo, se libra el presente dado en La Bañeza, a veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.—Luis Fernando Roa Rico.—El Secretario Manuel Rodríguez.

4305 Núm. 1365—246,75 pts.

Cédula de citación y emplazamiento

Por medio de la presente se le hace saber al procesado rebelde José Rodríguez González, que con esta fecha se dictó auto de terminación en el sumario número 29 de 1958, por apropiación indebida, y al mismo tiempo se le emplaza por término de diez días para ante la Ilma. Audiencia de León, a fin de que nombre Abogado y Procurador, de lo contrario se le nombrará de oficio y del turno que les corresponda, con los que se tendrá que conformar.

Murias de Paredes, 3 de Noviembre de 1958.—El Secretario, (ilegible).
4540

Requisitoria

Punes Santos, Luis, natural de Lagunilla, (Salamanca), de estado casado, profesión limpiabotas, hijo de Luis y de Ricarda, domiciliado últimamente en Bilbao, La Peña, calle Irusta, procesado en la causa número 10 de 1955, por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción de Riaño, comparecerá ante el mismo dentro del término de diez días, para constituirse en prisión como comprendido en los números 1 y 3 del art. 835 de la Ley de E. Criminal, bajo apercibimiento, si no lo

verifica de ser declarado rebelde. En Riaño, a 30 de Octubre de 1958.—El Secretario, (ilegible).—El Juez de instrucción, (ilegible).
4457

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes «Presa Forera»

De acuerdo con el artículo 41 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a todos los regantes, partícipes de la misma, a Junta General extraordinaria para el día 23 del mes en curso, en el sitio de costumbre, en Carrizo de la Ribera, bajo el siguiente orden del día:

Lectura del acta anterior.
Aprobación definitiva, si procede, del Presupuesto para el presente ejercicio.

De no haber mayoría de votos en primera convocatoria, que se celebrará a las once de la mañana, se celebrará en segunda convocatoria a las doce horas del mismo día, para tratar del mismo asunto, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de votos asistentes.

Carrizo de la Ribera, 3 de Noviembre de 1958.—El Presidente, Angel Fernández.

4511 Núm. 1375.—68,25 pts.

Comunidad de Regantes de la Presa Camellona y Nuevo Cauce

Convocatoria - anuncio

Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad para su asistencia a dicha Junta, que tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en el local de reuniones de Sardonedo, y una hora más tarde en igual sitio se celebrará en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría legal, cualquiera que sea el número de asistentes.

En dicha Junta se tratará el siguiente:

Orden del día

- 1.º Acta anterior.
- 2.º Artículo 41.
- 3.º Sobre nuevo reparto que se hará en el mes de Noviembre.
- 4.º Examen de las cuentas correspondiente a este año.

Sardonedo 25 de Octubre de 1958.
El Presidente de la Comunidad, Victorino Vega.

4349 Núm. 1373.—70,90 pts.

LEON

Imprenta de la Diputación

— 1958 —